



ORD. : N° 4849 /

ANT. : Oficio N° 1254-2014, de fecha 16 de junio de 2014, de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Temuco.

MAT. : Informa Recurso de Protección Rol N° 1655 – 2014 caratulado “CÓRDOVA TRANSITO CELESTINO Y OTROS CONTRA ESTADO DE CHILE Y OTROS” y acompaña documentos que indica.

SANTIAGO, **25 JUN. 2014**

DE : **JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA**
MINISTRO DE JUSTICIA

CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO
N° ING: 1655-2014 FOLIO: 21419
FECHA: 26/06/2014
LIBRO: Protección
LIBRO: 1655-2014 CATACROS
Escrito: Otros

A : **SR. PRESIDENTE ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES**
DE TEMUCO.

Mediante Oficio citado en el Antecedente, se informa sobre causa Civil de ingreso a la Iltrma. Corte de Apelaciones de Temuco, Rol N° 1655-2014, sobre Recurso de Protección, caratulado “CORDOVA TRANSITO CELESTINO Y OTROS CONTRA ESTADO DE CHILE Y OTROS”, y se comunica que se ha ordenado oficiar a esta Secretaría de Estado, a fin de que en el plazo de ocho días, se informe sobre el recurso, adjuntando todos los antecedentes que sobre la materia digan relación, bajo apercibimiento de prescindir de dicho informe si éste no es evacuado dentro del plazo estipulado, solicitándose que, en lo posible, sea acompañado en formato digital.

I.- Antecedentes

Los recurrentes Sres. Sergio Sebastián Painemil Pana, agricultor, Luisa del Carmen Marilaf Millaleo, dueña de casa, ambos miembros de la Comunidad Indígena Chichual Córdova, por sí, a favor de su comunidad y de Celestino Cerafin Córdova Tránsito y su comunidad ya singularizada y, Celestino Cerafin Córdova Tránsito, machi, por sí y en nombre de la Comunidad Indígena Chichual Córdova, señalan que haciendo uso del derecho conferido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, vienen en interponer acción constitucional de protección de garantías constitucionales, entre otros, en contra, del **Ministerio de Justicia**, por acciones y omisiones que se señalan en el cuerpo del recurso, de las cuales se informa, que se tomó conocimiento, desde el pasado 23 de mayo de 2014. Agregan, que dichas acciones y omisiones se han perpetuado a la fecha y vulneran de manera grave, en la forma de perturbación, privación y/o amenaza, los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de la República reconoce a todos los habitantes del territorio, en específico aquellos contemplados en el artículo 19 números 1, 2, y 6, en tanto el Ministerio de Justicia, en el ámbito de sus competencia, no habría hecho uso de sus atribuciones para resguardar los derechos de los pueblos indígenas, y en particular, a mantener una conducta omisiva, que a juicio del recurrente, desemboca en el ingreso definitivo a cumplir una condena privativa de libertad en el actual establecimiento penitenciario en que se encuentra recluso.

II.- Antecedentes procesales

El recurrente Celestino Cerafín Córdova Tránsito, se encuentra condenado por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, en Causa RUC N° 1300014341 – 8, por el delito de *Incendio con resultado de muerte*, a la pena privativa de libertad de 18 años, actualmente habita en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco, en el módulo N° 1, de comuneros mapuche, dormitorio N° 5, que comparte con otros 4 internos de la etnia, todos provenientes de la comuna de Angol.

III.- Normas sobre cumplimiento de condenas

Como cuestión preliminar, cabe señalar que el cumplimiento de las penas se rige en primer lugar por la Constitución Política de la República, y a nivel legal, por el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código Orgánico de Tribunales y el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, en la medida que regula el ejercicio de la función que a dicho servicio compete, en orden a atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad¹.

A nivel reglamentario, los principales cuerpos normativos que regula el cumplimiento de las penas privativas de libertad al interior de los Establecimientos Penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, son el Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que contiene el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y el Decreto Supremo N° 943, de 2011, del Ministerio de Justicia, Aprueba Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario.

a) Las principales normas Constitucionales relacionadas al cumplimiento de penas son:

- El artículo 1º, inciso primero, cuarto y quinto: *“Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”*
“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”
“Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.”
- El artículo 5º, reconoce el respeto de los derechos humanos como una limitación al ejercicio de la soberanía, en los siguientes términos: *“La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.*
El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

¹ En el ámbito de la justicia juvenil, la regulación del cumplimiento de las penas privativas de libertad se encuentra en la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°1.378, de 2007, del Ministerio de Justicia.

- Los artículos 6º y 7º, contemplan el principio de legalidad:
- Artículo 6º.- *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”*
- Artículo 7º.- *“Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”.*
- A su vez, el principio de legalidad se encuentra contemplado en el Artículo 19 N° 3, incisos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de la República que señalan: Inciso 6: *“La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal”.*
 Inciso 7: *“Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado”.*
 Inciso 8: *“Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella”.*
- También es importante destacar el Artículo 19 N° 3 incisos 4 y 5 de la Constitución Política de la República de Chile, que contempla el principio de legalidad como garantía jurisdiccional. Inciso 4º: *“Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señale la ley y que se hallare establecido por esta con anterioridad a la perpetración del hecho.”*
 Inciso 5º: *“Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.”*

b) Las normas del Código Penal relacionadas con la ejecución de las penas y su cumplimiento, están contenidas en párrafo 5º, Título III, del Libro Primero, artículos 79 y siguientes, que en conjunto con las disposiciones que se transcriben configuran el marco normativo general del modo en que deben cumplirse las penas privativas de libertad:

- Art. 21 Inciso final. C.P. *“Incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal, en conformidad al Reglamento carcelario”.*
- Art. 32. C.P. *“La pena de presidio sujeta al reo a los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal las de reclusión y prisión no le imponen trabajo alguno”.*
- Art. 32 bis C.P. 2.ª *“El condenado (a presidio perpetuo calificado) no podrá ser favorecido con ninguno de los beneficios que contemple el reglamento de establecimientos penitenciarios, o cualquier otro cuerpo legal o reglamentario”.*
- Art. 80 C.P. *“Tampoco puede ser ejecutada pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto. Se observará también además de lo que dispone la ley, lo que se determine en los reglamentos especiales para el gobierno de los establecimientos en que deben cumplirse las penas, acerca de los castigos disciplinarios, de la naturaleza, tiempo y demás circunstancias de los trabajos, de las relaciones de los penados con otras personas, de los socorros que pueden recibir y del régimen alimenticio”.*

- Art. 86 C.P. “Los condenados a penas privativas de libertad cumplirán sus condenas en la clase de establecimientos carcelarios que corresponda en conformidad al reglamento respectivo”.
- Art. 87 C.P. “Los menores de veintiún años y las mujeres cumplirán sus condenas en establecimientos especiales. En los lugares donde éstos no existan, permanecerán en los establecimientos carcelarios comunes, convenientemente separados de los reos adultos y varones, respectivamente”.
- Art. 89 C.P. “Los condenados a reclusión y prisión son libres para ocuparse, en beneficio propio, en trabajos de su elección, siempre que sean compatibles con la disciplina reglamentaria del establecimiento penal”.

A su vez, el Decreto Ley N° 2.859 que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, establece normas que regulan la ejecución penal, a saber:

- Artículo 3, que en lo pertinente señala: *“Corresponde a Gendarmería de Chile: a) Dirigir todos los establecimientos penales del país, aplicando las normas previstas en el régimen penitenciario que señala la ley y velar por la seguridad interior de ellos. Además, deberá estar a cargo de la seguridad perimetral de los centros del Servicio Nacional de Menores para la internación provisoria y el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad de los adolescentes por infracción de ley penal”; f) Contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad, mediante la ejecución de acciones tendientes a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social; g) Asistir en el medio libre a las personas que accedan al mismo por encontrarse cumpliendo condenas o por otra causa legal, en las condiciones que señalen los reglamentos”.*
- Artículo 6: *“Corresponde al Director Nacional del Servicio: numeral 12. “determinar los establecimientos en que los condenados cumplirán sus penas y disponer los traslados de ellos de acuerdo con la reglamentación vigente”. Y en el numeral 13, “Disponer y señalar el establecimiento donde los detenidos e imputados deben permanecer privados de libertad, recabando la autorización del juez competente cuando deban salir del territorio jurisdiccional del tribunal de la causa”.*
- Artículo 15: *“El personal de gendarmería deberá otorgar a cada persona bajo su cuidado un trato digno propio de su condición humana. Cualquier trato vejatorio o abuso de autoridad será debidamente sancionado conforme a las leyes y reglamentos vigentes”.*

c) Las principales normas reglamentarias relacionadas al cumplimiento de penas son:

Del D.S. N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, las siguientes:

- Artículo 11: *“Se denominan genéricamente establecimientos penitenciarios, los recintos donde deban permanecer custodiadas las personas privadas de libertad en razón de detención y mientras están puestas a disposición del Tribunal pertinente; las personas sometidas a prisión preventiva y las personas condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad. Corresponden también a esta denominación las dependencias destinadas al seguimiento, asistencia y control de los condenados que, por un beneficio legal o reglamentario, se encuentren en el medio libre. Los establecimientos penitenciarios serán administrados por Gendarmería de Chile.”*
- Artículo 12: *“Los establecimientos penitenciarios se crearán, modificarán o suprimirán mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia, previo informe o a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile, y su administración interna será materia de una Resolución de dicho Jefe de Servicio.”*

- Artículo 15: *“Los establecimientos penitenciarios destinados a la atención de detenidos y sujetos a prisión preventiva se denominan Centros de Detención Preventiva (C.D.P.). Los establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad, se denominan Centros de Cumplimiento Penitenciario (C.C.P.), los que podrán tener los siguientes regímenes: cerrado, semiabierto y abierto, definidos en los artículos 29, 30 y 31, respectivamente.”*
- Artículo 17, *“Los Centros de Cumplimiento Penitenciario que contemplen un determinado tipo de tratamiento de reinserción social, se denominan Centros de Educación y Trabajo (C.E.T.), Centros Abiertos, Centros Agrícolas o tendrán otra denominación específica aprobada por la Administración Penitenciaria”.*

Del D.S. N° 943, de 2011, del Ministerio de Justicia, Aprueba Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, las siguientes:

- Artículo 64: *“De los Centros de Educación y Trabajo. Los Centros de Educación y Trabajo, también denominados por la sigla CET, constituyen establecimientos penitenciarios o parte de ellos, destinados a contribuir al proceso de reinserción social de las personas condenadas, proporcionando o facilitándoles, trabajo regular y remunerado, capacitación o formación laboral, psicosocial y educación, que sean necesarios para tal propósito, Sin perjuicio que en cumplimiento de este objetivo puedan constituir unidades económicas productivas y comerciales de bienes y servicios.
En el CET se podrán llevar a cabo actividades de formación para el trabajo, las cuales permitirán a los penados percibir un ingreso. Asimismo, estos podrán desarrollar las actividades laborales establecidas en este reglamento, las que se regirán por las normativas pertinentes.
En todo caso, en el ejercicio de la actividad laboral siempre deberá tenerse en cuenta el interés de los internos y su formación y capacitación. En razón de este objetivo los CET contarán con recursos asignados por el Estado, como asimismo, contarán con recursos propios, originados de la actividad productiva que realicen.”*
- Artículo 67: *“De los tipos de CET. Existirán CET cerrados, semiabiertos y abiertos. Los CET cerrados serán secciones de tratamiento de un Establecimiento Penitenciario cerrado, que se caracterizarán por mantener un régimen de reclusión con sistemas de control y seguridad apropiados a la actividad laboral y productiva que desarrollarán. Se procurará que los beneficiarios de estos CET estén separados del resto de la población penal, en un sistema de segmentación diurna y nocturna.
Los CET semiabiertos serán establecimientos penitenciarios, independientes y autónomos, donde los internos cumplirán condena en un régimen basado en la autodisciplina y relaciones de confianza.
Los CET abiertos serán secciones de tratamiento que dependerán de un Centro de Reinserción Social (CRS), cuyo objetivo principal es la reinserción social de los condenados a una medida alternativa a la reclusión o que se encuentren afectos al beneficio de la salida controlada al medio libre, a través de actividades de capacitación y formación”.*
- Artículo 80: *“Requisitos. Para la selección de los condenados postulantes a los CET se considerarán: su disposición al trabajo, necesidades de reinserción social, motivación al cambio y antecedentes psicológicos, sociales y de conducta, características que deberán ser medidas y apreciadas por el Consejo Técnico en su informe.
La duración de la pena no constituirá un factor excluyente. Sin perjuicio de lo cual sólo podrán ser enviados a los CET cerrados y semiabiertos, los condenados que hayan cumplido, a lo menos, dos tercios del tiempo mínimo para optar a beneficios intrapenitenciarios.
Excepcionalmente podrán ser postulados internos con menor tiempo de cumplimiento siempre que concurren los requisitos establecidos en el inciso precedente y cuenten con la aprobación de la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile.
Los criterios conforme a los cuales serán seleccionados los condenados que postulen a los CET*

semiabiertos serán los siguientes:

a) Conducta: Que los internos tengan Buena o Muy Buena Conducta del último bimestre a la fecha de su postulación.

b) Tipo de delito: La selección de los condenados no estará condicionada o limitada por el delito a que se encuentre condenado el postulante.

c) Salud: Se considerará tener salud compatible con las actividades laborales del CET al cual postula.”

IV.- Informe de actividades del Ministerio de Justicia

Habida consideración de lo señalado por los recurrentes, en mi calidad de Ministro de Justicia, puedo informar que desde esta Cartera de Estado, se han impulsado desde antes del año 2008, distintas acciones que han tenido por finalidad planificar y desarrollar, planes, programas y políticas para el sector justicia, que incorporen la pertinencia cultural y, con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, que constituye el Convenio de mayor relevancia en términos de consagración de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y que al ser ratificado por Chile en el año 2008, adquiere carácter vinculante para nuestro país. Estas políticas y acciones, se han profundizado en miras a lograr una progresiva armonización de la normativa que regula la actuación de los servicios que integran este sector, con lo dispuesto en el citado Convenio y, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, del año 2007.

A continuación, se señalan resumidamente las actividades relevantes, que en este ámbito se han desarrollado desde esta Secretaría de Estado, a partir de la entrada en vigencia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes:

- Actividades realizadas durante años 2008 y 2009

Las actividades se centraron en la ejecución de jornadas de difusión a los distintos servicios del sector, a las Corporaciones de Asistencia Judicial y a las Secretarías Ministeriales de Justicia, acerca del contenido del Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cuya entrada en vigencia era inminente. Además en 2009, y para preparar la entrada en vigencia de este Convenio, se llevó a efecto una capacitación a nivel nacional en la que participaron en conjunto con el Subsecretario de Justicia y Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas, en funciones a esa época, todos los SEREMIS de Justicia y Directores Nacionales y Regionales de los servicios que conforman el sector justicia.

Conjuntamente, desde una Mesa de Trabajo, creada para abordar la temática indígena, se realiza permanente seguimiento de las acciones comprometidas por los servicios del sector, en aras a la incorporación de la variable indígena en sus planes y programas y, tienen lugar algunas reuniones con representantes de pueblos originarios para canalizar sus inquietudes vinculadas al sector justicia, así por ejemplo se analiza su solicitud de incorporar en la cédula de identidad la pertenencia a pueblos originarios. Se acompañan antecedentes que dan cuenta de las acciones de seguimiento mencionadas.

Por otra parte y, en aras de lograr mayor amplitud y facilitar la inserción del enfoque cultural, en los programas sectoriales, el Ministerio de Justicia, encomienda la realización de dos estudios que se ejecutan en el marco de convenios suscritos entre esta Cartera de Estado y el Programa Orígenes, con el fin de aumentar los grados de

sensibilidad institucional en torno al tema del mundo indígena, mediante el desarrollo de actividades que permitieran introducir los factores interculturales en las Corporaciones de Asistencia Judicial, la Defensoría Penal Pública y jueces de la República:

a.) **Mediación Intercultural. Estudio sobre conflictividad y modelos de intervención**, encargado previo concurso público a la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, con el objetivo central de *proponer un modelo de intervención en mediación por ámbito de conflictividad que contemplara las cosmovisiones, necesidades y diferenciaciones culturales y de género detectadas en relación con los pueblos indígenas*. Sus resultados se dieron a conocer en septiembre de 2009. Se acompaña publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Ministerio de Justicia y Programa Orígenes, septiembre 2009.

b.) **Jurisprudencia Indígena: Cosmovisión y Legislación. (2009)**. El proyecto *Estudio y Capacitación sobre Cosmovisión, Legislación y Jurisprudencia Indígena*, fue adjudicado en licitación pública al Programa de Estudios en Antropología Jurídica e Interculturalidad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (PRANJU). Uno de sus objetivos principales, fue la realización y publicación de un estudio sobre jurisprudencia de los conflictos vividos por la población indígena en diversas materias jurídicas, pronunciada en virtud de la legislación especializada en materia indígena y del reconocimiento a los derechos consuetudinarios que asiste a los pueblos originarios. Dicho estudio se estructuró en torno a dos ejes metodológicos: 1) Recopilación de legislación recurrentemente aplicada a los conflictos que vivencia la población indígena; 2) Recopilación, sistematización y análisis la evolución de la jurisprudencia nacional dictada desde el año 1993 a la fecha, que involucrara a población indígena y en la cual se hubiere aplicado la costumbre o la legislación especial indígena. Debido a la escasez de sentencias encontradas que respondieran a estos criterios, se optó por incluir también jurisprudencia que involucrara a población indígena, aunque el caso hubiere sido resuelto sin invocar legislación o costumbre indígena. Se acompaña disco compacto que contiene este estudio.

c.) **Estudio: La Realidad de Niños, Niñas y Adolescentes de Pueblos Indígenas Residentes en Centros para Mayores del SENAME**. El Servicio Nacional de Menores comprometió el año 2007, la realización de un estudio que permitiese profundizar en la incorporación del enfoque intercultural en sus líneas programáticas. Para ello, se definió, en proceso de licitación, que la Universidad de la Frontera, específicamente a su Instituto de Desarrollo Indígena, la realización del “Estudio relativo a la realidad de niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas residentes en centros residenciales para mayores del SENAME”. Se acompaña copia de este estudio

- **Acciones impulsadas en período 2010-2012**

- **Unidad de Asuntos Indígenas del Ministerio de Justicia:**

El Ministerio de Justicia y el Servicio Médico Legal, desarrollaron conjuntamente, durante los años 2011 a 2012, un proyecto titulado “*Estudio sobre ritos mortuorios de comunidad de pueblos originarios de la región de La Araucanía y pertinencia cultural en la atención de peritajes tanatológicos en el Servicio Médico Legal*”.

La iniciativa tuvo su origen en el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales y fue financiado por la Unión Europea. El estudio planteó la necesidad de incorporar conocimiento de la cosmovisión mapuche en el quehacer de un Servicio Público – el Servicio Médico Legal- de la región de La Araucanía, concretamente en la práctica de una de las pericias que le han sido encomendadas por ley y, que es la pericia tanatológica forense, conocida como autopsia médico legal.

Para la propuesta se consideraron los resultados del estudio que contemplaron como eje principal la opinión vertida por distintos representantes de comunidades mapuche en una *jornada de Diálogo y Participación*, que se llevó a cabo en Temuco, en el mes de mayo de 2012, en donde expresaron su sentir y la necesidad de que en el futuro la realización de una pericia de esta naturaleza, respetara su cultura y cosmovisión. Como consecuencia del estudio, el Servicio Médico Legal introdujo en 2012, una modificación en uno de sus manuales de procedimiento estableciendo la posibilidad de incorporar la variable cultural al momento de realizar esta pericia de carácter tanatológico. Se acompaña ejemplar del estudio.

- **Gendarmería de Chile:**

Capacitación a funcionarios de unidades penales en materias de interculturalidad y cosmovisión indígena; realización de talleres teatrales sobre diversidad y no discriminación; celebración en unidades penales del norte de Chile con población indígena, del Año Nuevo según sus costumbres, y en especial en la Región de La Araucanía, de ceremonial del año nuevo del pueblo mapuche, *Ñgellipun*, el 26 de junio de cada año, con autorización de los jefes de establecimientos penitenciarios respecto de horarios extendido de visitas, número de visitas especiales, e ingreso de elementos rituales para la celebración de ceremonias.

- **Servicio de Registro Civil e Identificación:**

Atención en terreno para cédulas de identidad y obtención de certificados para comunidades indígenas; capacitación a funcionarios en lengua indígena, se prepara matrimonio en lengua indígena, y charlas en temas propios del servicio: posesiones efectivas.

- **Servicio Médico Legal:**

Capacitación de funcionarios en materias de interculturalidad y cosmovisión indígena; realización de videoconferencia, talleres y seminarios a fin de difundir y sensibilizar en esta temática; emisión de folletos que explican el funcionamiento general del servicio y sus pericias, en Aymara y Mapudungun y que son distribuidos en Santiago y en las regiones con mayor presencia indígena, como son la Araucanía, Biobío y Arica y Parinacota; instalación de placas institucionales en distintas sedes del servicio en ambas lenguas.

- **Defensoría Penal Pública:**

La Defensoría Penal Pública considera con especial atención el trabajo con imputados pertenecientes a grupos vulnerables que, en materia internacional tienen derechos específicos, como es el caso de las personas indígenas. Esta

defensa penal comienza en el año 2003 con una oficina de atención para imputados mapuche en Temuco extendiéndose en los últimos años para dar cobertura a imputados de cualquier pueblo originario a nivel nacional, como Aymaras y Rapa-Nui, entre otros.

Con la ratificación, por el Estado de Chile, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en el año 2008 y, considerando los estudios nacionales e internacionales que constatan la vulnerabilidad social y cultural de los miembros de estos pueblos, la Defensoría Penal Pública, impulsa la defensa penal especializada indígena. Durante el 2011, se desarrolló un modelo de defensa especializado para imputados indígenas que sustenta un programa de instalación del mismo, con proyección nacional, al que se dio particular impulso a partir de enero de 2012.

Esta defensa penal incorpora los tratados internacionales en las causas que representa, entre ellos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, las Reglas de Brasilia y la Ley Indígena Nacional. Además en este contexto durante el segundo semestre de 2011 se acuerda con el PNUD realizar un curso de capacitación en defensa penal de imputados indígenas que permitiera especializar a profesionales para entregar una atención especializada.

- **Servicio Nacional de Menores:**

a) Departamento de Protección de Derechos

(Deprode) desarrolla las siguientes acciones:

1. Estudios: de la realidad de niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas residentes en centros para mayores del SENAME. Uno de los productos específicos del estudio fue el diseño de un Decálogo de Derechos Culturales y Lingüísticos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Pueblos Indígenas para su Implementación en los Centros Residenciales para Mayores de SENAME.
2. Incorporación en Bases Técnicas de Programas de Intervención del Enfoque Intercultural, en conjunto con otros enfoques prioritarios que deben ser incorporados tanto en modalidades de intervención ambulatoria y residencial del Departamento de Protección de Derechos. El enfoque intercultural alude a contenidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que plantea principios de no discriminación y de respeto a preservar la identidad, y el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, (Artículos N° 14 y N° 30).

b) Departamento de Justicia Juvenil (DJJ) desarrolla

las siguientes acciones:

En el Centro Privativo de Libertad de la región de La Araucanía se ha intencionado el respeto por la diversidad cultural, ajustando su metodología de trabajo dependiendo del origen cultural étnico de los jóvenes. Se destaca dentro de los actores complementarios que trabajan al interior del centro, la incorporación de una “*machi*” que apoya los procesos de intervención en salud mental. A su vez, las distintas ritualidades del mundo mapuche, en particular, son relevadas al interior del centro, a través de actos conmemoratorios.

Protección de niños, niñas y adolescentes de origen mapuche en la región de la Araucanía. Respecto de este punto vale mencionar la actividad desplegada en conjunto por la Secretaría Regional Ministerial de Justicia de la Región de la Araucanía y, UNICEF que implementaron desde el año 2009 un proyecto destinado a disminuir el impacto del conflicto entre el pueblo Mapuche y el Estado de Chile sobre los derechos de las

niñas, niños y adolescentes de origen Mapuche. El proyecto se orientó a fortalecer las capacidades integradas de los principales actores de la red de justicia de la Región de la Araucanía: Poder Judicial, Fiscalía, Defensoría, CAJ y SENAME.

- **Acciones impulsadas en 2013**

Las acciones impulsadas durante 2013 estuvieron fundamentalmente dirigidas a Gendarmería de Chile y al Servicio Nacional de Menores.

- **Gendarmería de Chile**

Incorpora en 2013 como meta de desempeño colectivo (MIC N°4) la caracterización de población indígena, junto a otras poblaciones vulnerables, (tales como personas con capacidades diferenciadas, extranjeros y, adultos Mayores) en el Sistema Cerrado. La finalidad es identificar algunas variables relevantes y comparar sus resultados respecto del total de la población penal y así definir políticas institucionales con pertinencia cultural. Con la adopción de esta Meta se recogen las recomendaciones formuladas por organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) de la ONU, que orientan al fortalecimiento de las capacidades de los Estados en la generación, análisis y difusión de información pertinente, para avanzar en el diseño, aplicación y evaluación de políticas para la realización de sus derechos.

- **Servicio Nacional de Menores**

a) En base al estudio realizado por el Departamento de Protección de Derechos (Deprode) sobre la realidad de niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas residentes en centros para mayores del SENAME, se revisa el Decálogo de Derechos Culturales y Lingüísticos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Pueblos Indígenas para evaluar si su aplicación puede darse en las tres áreas que competen a SENAME. Lo anterior ya fue elaborado para el contexto de residencias.

b) Se establece como tema prioritario el establecimiento de criterios objetivos que incorporando la dimensión cultural permitan “identificar” la población indígena atendida por SENAME en sus tres áreas. Se genera amplia discusión sobre este punto.²

c) Se constata necesidad de capacitar en el tema de la interculturalidad, sensibilización de profesionales de los distintos programas.

d) Con el propósito de avanzar en la institucionalización de una política pública que incorpore la pertinencia cultural en SENAME, con fecha 23 de octubre de 2013, se realiza en dependencias del Ministerio de Justicia, un conversatorio cuyo objetivo fue la *“Incorporación de la Pertinencia Cultural a las políticas y prácticas institucionales en favor de la protección y desarrollo de niños, niñas y adolescentes”*. La misión de la jornada fue contribuir a la fundamentación y soporte de un plan de trabajo de carácter institucional que contemple la incorporación de la pertinencia cultural, en las intervenciones dirigidas a niños, niñas, adolescentes y sus familias, que realiza la red de

² Art. 1n°2 del Convenio 169, señala que la “autoidentificación” constituye un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplica el Convenio.

programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio Nacional de Menores.

Contó con la participación del Departamento de Reinserción Social de Menores de la División de Reinserción Social, de SENAME nacional y SENAME Novena Dirección Regional, CONADI Y JUNJI.

Como Objetivos específicos se plantearon los siguientes:

- Transferencia técnica entre los distintos sectores en base a la experiencia de incorporación de la pertinencia cultural en las políticas y prácticas institucionales a favor de la protección y desarrollo de niños, niñas y jóvenes.
- Aproximarse a la definición de líneas de acción conducentes a un plan de trabajo inter-institucional a favor de los derechos de los niños, niñas y jóvenes indígenas.
- Presentar un decálogo de Derechos Culturales y Lingüísticos de los niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas para su validación.³

V.- Visitas de cárceles

Finalmente se informa a S.S.I. que respecto a las visitas de cárceles efectuadas por jueces de garantía y Fiscalías de las Cortes de Apelaciones a los establecimientos penitenciarios en el marco del Código Orgánico de Tribunales, el Ministerio de Justicia recibe los informes de visitas efectuados y solicita a Gendarmería de Chile se dispongan las medidas necesarias para dar solución a las observaciones realizadas. En particular, y en relación al Establecimiento Penitenciario en que se encuentra recluido el accionante del recurso de protección, la Secretaria Regional Ministerial de Justicia de la Región de la Araucanía recibió el Acta de Visita Inspectiva practicada por la Fiscal Tatiana Román Beltramin, al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco de fecha 8 de marzo de 2013, dando cuenta en general, de buenas condiciones del recinto penitenciario, al interior del cual funciona un Centro de Estudio y Trabajo CET cerrado, que funciona con 31 internos, al que pueden acceder los condenados con buena conducta, que manifiesten interés por trabajar. Asimismo, se informó que el recinto penal cuenta con una Escuela Manuel Rojas E-531, dependiente de la Municipalidad de Temuco con 380 matriculados en el año 2013 que imparte cursos de enseñanza básica, medio y técnico profesional. Dicha acta fue remitida por el Ministerio de Justicia al Director Nacional de Gendarmería de Chile, con fecha 2 de abril de 2013 (oficio Ord. N°2307), y la respuesta a las observaciones se remitió directamente por el Director Nacional de Gendarmería a la Fiscal Judicial de la Itma. Corte de Apelaciones de Temuco, con fecha 2 de mayo de 2013 (oficio Ord. N°685), información que también fue enviada directamente por el Ministerio de Justicia con fecha 4 de junio de 2013 (oficio Ord. N°3906), antecedentes que se adjuntan a este informe.

Por su parte, el Acta de Visita de Cárcel correspondiente al primer semestre de 2013, de fecha 17 de abril de 2013, realizada por el Ministro de la Itma. Corte de Apelaciones de Temuco, Sr. Alejandro Vera Quilodrán, respecto del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco, da cuenta de la existencia de una sección especial destinada a comuneros mapuches, y que en esa ocasión el juez visitador se entrevistó con el interno Sr. Celestino Córdova, manifestando que el trato en recinto penitenciario es bueno, pero que tiene problemas de espacio para el desarrollo de prácticas religiosas y de privacidad. La respectiva acta fue remitida, por el Ministerio de Justicia al Director Nacional de Gendarmería de Chile, con fecha 28 de junio de 2013 (oficio Ord. N°4572), antecedente que se adjunta a este informe.

En atención a todo lo precedentemente expuesto, se solicita a US. Iltna. tener por presentado el informe solicitado.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSÉ ANTONIO GOMEZ URRUTIA
Ministro de Justicia

SYA/GPA/RSG/CAM/MAF/ccce.
División Reinserción Social (23.06.2014)
Int.: / 108/1242

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Gabinete- Ministro de Justicia.
- División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia.
- Secretaría Regional Ministerial de Justicia Región de la Araucanía.
- Unidad de Seguimiento y Análisis
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

³ El diseño de este decálogo fue producto del Estudio "Realidad de niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas residentes en centros para mayores del SENAME. Instituto de Asuntos Indígenas de la Universidad de la Frontera 2009.